AUDIENCIA PÚBLICA

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2021

Expediente:	**20205734901072 73E**
No. Caso Arco:	1420977
Presunto Infractor:	JULIÁN ANDRÉS RIAÑO SARMIENTO
Identificación:	1098770927
No. comparendo:	002 de fecha 07-06-2020
Expediente de policía:	11-001-6-2020-316507
Comportamiento:	Artículo 35 numeral 2 Ley 1801 de 2016.

El despacho de la Inspección 7b Distrital de Policía, en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 223 Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública con objeto de resolver sobre la imposición de medida correctiva al ciudadano arriba citado.

Argumentos.

Se procede a escuchar en argumentos al(la) presunto(a) infractor(a) sobre lo sucedido el día 07 de junio de 2020: yo salí del trabajo, más o menos como a las 9 de la noche, antes de llegar a la casa llamé a mi hermano para que me trajera plata y nos viéramos afuera del conjunto, yo llegué ahí y como hay una caceta de venta de víveres, había varias personas cuando llegó una moto de policía con dos agentes y nos pidieron documentos y me preguntaron qué estaba haciendo, yo les dije que estaba esperando un domicilio, entonces se llevaron mi cédula un momento y luego me la devolvieron pero no me dijeron nada más. Hace como un mes de la empresa me llamaron y me dijeron que tenía un comparendo, pero yo no sabía, pensé que se trataba de una equivocación. También hice el curso pedagógico del cual tengo certificación.

Pruebas.

El despacho, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda dentro de las presentes diligencias y conforme a lo dispuesto en el Literal D Numeral 3 Artículo 223 Ley 1801 de 2016, que establece que la autoridad de policía valorará las pruebas y dictará la correspondiente orden de policía sustentando su decisión en los fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados, procede a realizar un análisis con base en las evidencias que tiene a la vista; siendo estas, el comparendo, la versión rendida por el(la) presunto(a) infractor(a) Julián Andrés Riaño Sarmiento y la constancia de participación en el curso pedagógico.

Consideraciones.

El despacho, con base en las pruebas antes citadas y en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad contemplados en el numeral 12 artículo 8 ley 1801 de 2016, así como el hecho que el ciudadano solamente registra en el RNMC el comparendo que hoy ocupa nuestra atención, habrá de abstenerse de imponer medida correctiva alguna al(la) ciudadano(a) aquí presente, disponiendo el registro de esta audiencia pública en la plataforma del RNMC y la terminación del expediente. En ese orden de ideas, se:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN 7B DISTRITAL DE POLICÍA

ORDENA

PRIMERO: No imponer medida correctiva alguna al(la) señor(a) Julián Andrés Riaño Sarmiento identificado(a) con C.C. 1098770927, de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Dar por terminado el expediente 2020573490107273E.

TERCERO: Decretar, una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión, el archivo definitivo de las presentes diligencias, previo registro en los aplicativos de la Secretaría Distrital de Gobierno.

CUARTO: Anotar lo consignado en esta audiencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley de conformidad con lo ordenado en el artículo 223 numeral 4 ley 1801 de 2016.

SEXTO: Por Secretaría procédase de conformidad.

Recursos.

Se pone de presente al(la) señor(a) Julián Andrés Riaño Sarmiento que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia, quien manifiesta: estoy de acuerdo con la decisión.

Cúmplase,

Ruth Emilia Acuña Guerrero
Inspectora 7B Distrital de Policía

Julián Andrés Riaño Sarmiento
C.C. 1098770927 Bmanga
Tel. 3104191017
Citado

Ricardo Ferley Espitia Moreno
Auxiliar Administrativo